



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cuaderno Principal)
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADO: LAURA BEATRIZ SAAVEDRA AGUDELO Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00231-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia "COOMULDESA LTDA", actuando a través de apoderado judicial, en contra de Laura Beatriz Saavedra Agudelo y Marlon Darío Prieto Cortés para el cobro de la suma de dinero contenidas en el pagaré 29-00030645-8.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 709 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Laura Beatriz Saavedra Agudelo identificada con C.C. 1.032.399.597 y Marlon Darío Prieto Cortés identificado con C.C. 79.156.173, y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia "COOMULDESA LTDA", por:

1. Por la suma de \$ 119.478 correspondientes al SALDO del capital contenido en la cuota del día 09 de julio de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$119.478, correspondiente al SALDO del capital contenido en la cuota del día 09 de julio de 2023, a partir del día 10 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de \$227.060 correspondientes al capital contenido en la cuota del día 09 de agosto de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$227.060, correspondiente al capital contenido en la cuota del día 09 de agosto de 2023, a partir del día 10 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$229.790 correspondientes al capital contenido en la cuota del día 09 de septiembre de 2023.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$229.790, correspondiente al capital contenido en la cuota del día 09 de septiembre de 2023, a partir del día 10 de septiembre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$232.550 correspondientes al capital contenido en la cuota del día 09 de octubre de 2023.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$232.550, correspondiente al capital contenido en la cuota del día 09 de octubre de 2023, a partir del día 10 de octubre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$235.340 correspondientes al capital contenido en la cuota del día 09 de noviembre de 2023.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$235.340, correspondiente al capital contenido en la cuota del día 09 de noviembre de 2023, a partir del día 10 de noviembre de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. or la suma de \$238.120, correspondientes al capital acelerado representado en el pagaré a la orden N° 29-00030645-8.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$238.120, correspondientes al capital acelerado, a partir del día 15 de noviembre de 2023, (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Laura Beatriz Saavedra Agudelo y Marlon Darío Prieto Cortés, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder conferido por el gerente general de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95d06bfe7c861b0a688e4511128ba8ea725e73eddb51a8829176f3c7a01b2f**

Documento generado en 23/11/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>